

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número *** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se formula bala misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietario del **vehículo** ***, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada con ***, a principios del mes de enero de dos mil diecisiete, momento en el que le entregó varios documentos, entre los que destacaba la factura debidamente endosada a su nombre, sin embargo, afirma que los mismos fueron extraviados, motivo por el que se promueven las presentes diligencias.

III.- A fin de acreditar su dicho, la promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *** y ***, desahogada en audiencia de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno *-fojas de la cuarenta y ocho a la cincuenta-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado y de la que se desprende que los testigos fueron coincidentes al señalar:

Que el promovente tiene una camioneta Ranger, marca Ford, modelo ochenta y seis, color negra, de dos puertas, extranjera,

ya legalizada, la cual tenía placas del Estado de Aguascalientes, actualmente dadas de baja, la cual tiene desde enero de dos mil diecisiete, la cual refieren adquirió mediante compraventa celebrada con un señor de nombre ***, quien le entregó la documentación inherente al vehículo.

En ese sentido, afirman, que posee la camioneta en calidad de propietario desde que la compró, situación que es conocida por sus vecinos, amigos y familiares, quienes saben que es dueño de la misma, por lo que ni persona ni autoridad alguna lo han molestado con motivo de la posesión que detenta, sin embargo, alegan, que actualmente no cuenta con la factura que acredita su propiedad, en virtud de que la misma fue extraviada, motivo por el que se promueven las presentes diligencias.

Así mismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la treinta y uno a la treinta y cuatro-*, del cual se obtiene, que el vehículo objeto de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular ni cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia extranjera.

De igual forma, existe aquel emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado *-fojas de la dieciocho a la veintinueve-*, mediante el cual se indica, que el vehículo materia de las presentes diligencias se encuentra inscrito a nombre de ***.

Probanzas a las que se les reconoce pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto al haber sido rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, atendiendo al informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, mediante proveído del quince de abril de dos mil veintiuno *-foja treinta-*, se ordenó notificar el trámite de las presentes diligencias a quien aparece como propietaria del bien de referencia a efecto de que manifestara lo que

a sus intereses conviniera, quien a pesar de haber sido debidamente notificada tal y como se advierte de la cédula de notificación que obra en autos *–fojas cuarenta y cuarenta y uno–*, nada manifestó al respecto.

Luego entonces, queda acreditado que el promovente es propietario del bien mueble que nos ocupa, de donde deriva la **procedencia de las presentes diligencias.**

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código Procesal de la Materia, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que el promovente ***, acreditó que es propietario del **vehículo *****, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada con ***, a principios del mes de enero de dos mil diecisiete, y que no cuenta con la factura que acredita su propiedad en virtud de que se le extravió.

Tercero.- En su oportunidad, expídansele al promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos

Licenciada Fabiola Morales Romo, con quien actúa y autoriza.-

DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. FABIOLA MORALES ROMO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, hace constar que la presente resolución se publicó el diecinueve de julio de dos mil veintiuno.- Conste.-

L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 1118/2020, dictada en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos del promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-